



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTISERVI DM
DEMANDADO: EDWIN LEONARDO CANO DONADO.
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00067-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, catorce (14) de marzo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 431 y 468 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado que se decreten las medidas cautelares correspondientes al embargo y secuestro del 50% del salario, primas, cesantías, reajustes, indemnizaciones, retroactivos y demás emolumentos que el señor EDWIN LEONARDO CANO DONADO, devengue como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO y pensionado de la entidad FIDUPREVISORA – FOMAG, así como los dineros que posee o llegare a poseer el demandado en las diferentes entidades financieras del país, por lo cual el Despacho en virtud de lo reglado en el artículo 468, 599 y 601 del C.G.P., accederá a las mismas sin necesidad de prestar caución

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM, identificado con Nit 901.710.992 – 6 y en contra del señor EDWIN LEONARDO CANO DONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.045.274, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$5.300.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de septiembre de 2022.
- b) Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la



certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

Sumas que deberá cancelar la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G. P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. El (los) demandado (s) dispone (n) de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el señor EDWIN LEONARDO CANO DONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.045.274, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO.

LIMITAR el embargo hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$7.950.000).

SEXTO: DECRETESE el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el señor EDWIN LEONARDO CANO DONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.045.274, como pensionado de la entidad FIDUPREVISORA – FOMAG

LIMITAR el embargo hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$7.950.000).

SÉPTIMO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables que posea o llegase a poseer el demandado EDWIN LEONARDO CANO DONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.045.274, en cuentas de ahorros, corrientes, y demás productos financieros, en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL , BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. LIMITAR el embargo hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$7.950.000).

OCTAVO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

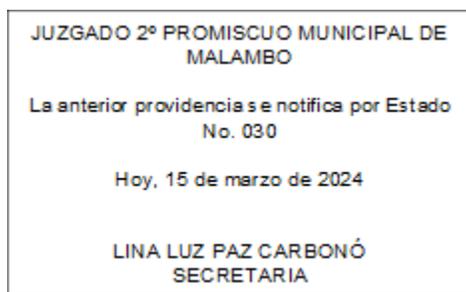


NOVENO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **DARWIN OVIEDO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.004.399 de Barranquilla y T.P. No. 416.569 del C.S.J., en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARID WEST AVILA JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.



Firmado Por:
Farid West Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50114bbd8800d855c52c322d9ff5d74232be0f4a365dc279ce39c006836e132f**

Documento generado en 14/03/2024 04:02:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>